



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 96 -2011-C/PPP

San Miguel de Piura, 3 de junio de 2011.

Vista, la Solicitud de Registro Nº 9449, de fecha 3 de marzo de 2011, presentado por el señor Germán Yamunaqué Sosa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Germán Yamunaqué Sosa solicita se le exonere del pago de Arbitrios Municipales por concepto de Parques, Áreas Verdes y Serenazgo, argumentando que en el sector de su vivienda, ni cercanía, con áreas verdes, se cuenta con el servicio, y conforme se establece no se puede pagar por un servicio que no se da; asimismo, solicita se le exonere del rubro de Serenazgo, ya que tampoco cuentan con dicho servicio en el lugar, a pesar de las circunstancias no acude el Serenazgo;

Que, con Informe Nº 0078-2011-UPE-DAT-GO-SAT-Piura el Jefe de la Unidad de Programas Especiales del SATP señala que dependiendo de la ubicación del predio el importe anual a cancelar, para el presente caso se le ha categorizado dentro del rubro "C", es decir sin frente ni cercanía (más de 400 mts., es decir que con respecto al predio, no hay parque ni jardín cerca, aspecto que coincide con lo manifestado por el recurrente), para el caso el importe calculado es de S/.23.40 aplicando el reajuste de 0.7312, se carga para su cobro S/.16.80. Con respecto, al arbitrio de Serenazgo, en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal Nº 18-2000-CMPP especifica que este servicio se distribuye entre los predios de acuerdo a su ubicación, relacionada con la mayor o menor incidencia de peligrosidad y de acuerdo al uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo y demanda del servicio, así para el caso esta ubicado en la categoría "B" (casa habitación), en la Zona III, cuyo importe es de S/.38.40 anual calculado, aplicando el reajuste de 0.7312, cargándose para el cobro S/.27.60. En ambos casos no se puede señalar exoneraciones ya que las mismas no están contempladas en la Ordenanza Municipal aprobada para el presente período fiscal, cabe señalar que el reajuste obedece a lo estipulado en la séptima disposición final de la Ordenanza Municipal Nº 18-2011-CMPP, en su inciso c, en donde se determina que la sumatoria del total de arbitrios no deberá de pasar el 3% correspondiente al año fiscal anterior;

Que, con Informe Nº 715-2011-GAJ/MPP la Gerente de Asesoría Jurídica indica que el segundo párrafo del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 señala "... Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprime o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley...";

Que, en atención al dispositivo antes citado, toda exoneración requiere ser otorgada mediante Ordenanza Municipal y siendo que en el presente caso NO existe Ordenanza Municipal que exonere al solicitante del pago de arbitrios, de conformidad con el Informe Nº 0078-2011-UPE-DAT-GO-SAT-Piura, ni tampoco se podría expedir Ordenanza Municipal para exonerar al solicitante, toda vez que las Ordenanzas se expiden para asuntos de carácter general y no para asuntos de carácter particular como es el presente caso, ello en atención a lo dispuesto en la primera parte del artículo 40º de la norma antes señalada que estipula "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general ...", más aún si el primer párrafo del artículo 103º de la Constitución Política del Perú, señala que "... Pueden expedirse leyes especiales por que así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas...", por lo que opina que se declare improcedente la solicitud de exoneración de pago de Arbitrios Municipales solicitada por el Sr. Germán Yamunaqué Sosa;



Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 035-2011-CEYA/MPP, recomienda se declare improcedente la exoneración de pago de Arbitrios Municipales solicitada por el Sr. Germán Yamunaqué Sosa;

Que, sometida la recomendación de la Comisión de Economía y Administración a consideración de los señores regidores en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 19 de mayo de 2011, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la exoneración de pago por concepto de Arbitrios Municipales, solicitada por el Sr. Germán Yamunaqué Sosa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, al Servicio de Administración Tributaria de Piura y al interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar
ALCALDESA